



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Palencia
Dirección Provincial de Educación

Ntra. Ref.: A.I.E./BC

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PALENCIA, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2013, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS RELACIONES PROVISIONALES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y EN PRÁCTICAS DEL CUERPO DE MAESTROS QUE PUEDEN ADQUIRIR UNA NUEVA ESPECIALIDAD Y DE AQUELLOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS PARA ADQUIRIRLA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En esta Dirección Provincial se han registrado 24 solicitudes de adquisición de especialidades en el cuerpo de Maestros en el mes de octubre, plazo previsto para la presentación de las mismas en el Art. 3, punto 5 de la Orden EDU/381/2013, de 20 de mayo (BOCyL del 30). Diecisiete solicitudes corresponden a funcionarios de carrera y siete a funcionarios en prácticas.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de diciembre de 2013 se reúne la Comisión de adquisición de especialidades, adscrita a esta Dirección Provincial de Educación, a que hace referencia el artículo 4 de la Orden EDU/381/2013, de 20 de mayo y tras estudiar la documentación aportada por los solicitantes propone, para su aprobación, las relaciones provisionales de aspirantes que pueden adquirir una nueva especialidad y de aquellos que no reúnen los requisitos para adquirirla, indicando en cada caso, el motivo de su denegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por Orden EDU/381/2013, de 20 de mayo (BOCyL del 30), se regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades docentes por los funcionarios del Cuerpo de Maestros dependientes de la consejería competente en materia de educación y se delega la competencia para dictar resolución sobre este procedimiento.

SEGUNDO.- La competencia para el reconocimiento de la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del cuerpo de maestros corresponde, por delegación del titular de la Dirección General de Recursos Humanos, al titular de la Dirección Provincial de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5, punto 1 de la precitada orden.

TERCERO.- Para el estudio de la documentación aportada por los solicitantes se constituirá en cada Dirección Provincial de Educación una *Comisión de adquisición de especialidades*, que se regula en el Artículo 4 de la orden mencionada.

CUARTO.- Según lo dispuesto en el Artículo 5 de la Orden EDU/381/2013, de 20 de mayo, la Comisión propondrá al titular de la Dirección Provincial de Educación tanto la relación de aspirantes que pueden adquirir una nueva especialidad como de aquellos que no reúnen los requisitos para adquirirla, indicando el motivo de su denegación y la Dirección Provincial de Educación aprobará mediante resolución las mencionadas relaciones provisionales.

Estudiada por parte de la Comisión de adquisición de especialidades la documentación aportada por los solicitantes y valorada ésta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la

Orden EDU/381/2013, de 20 de mayo, que concreta los requisitos para la adquisición de nuevas especialidades y en la Disposición transitoria segunda de la precitada orden, relativa a los cursos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, ésta propone, con fecha 3 de diciembre de 2013, las relaciones provisionales de aspirantes que pueden adquirir una nueva especialidad y de aquellos que no reúnen los requisitos para adquirirla, indicando el motivo de su denegación.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Orden EDU/381/2013, de 20 de mayo, este Director Provincial de Educación y vista de la propuesta de la Comisión de adquisición de especialidades, de fecha 3 de diciembre de 2013.

RESUELVE:

La aprobación de los siguientes listados provisionales:

1.- ASPIRANTES QUE PUEDEN ADOQUIRIR UNA NUEVA ESPECIALIDAD:

1.1.- Personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros:

Datos Personales del solicitante		Especialidades que puede adquirir
Apellidos y nombre	NRP	
ARAMBURU DIEZ RUTH	7194350802A0597	EDUCACIÓN INFANTIL
CASTRILLEJO CERRATO MARTA	7888127546A0597	LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS
CEINOS AGUADO ROBERTO	1276631413A0597	EDUCACIÓN PRIMARIA
CONCEJO BERNAL FELISA	7115560535A0597	PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA
DIAGO MIGUEL RAÚL	1277907402A0597	PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA
ESTEBAN ALONSO AZUCENA	7193930068A0597	LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS
FONTECHA VELA M ^a HIDOYA	7193495368A0597	PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA
GÓMEZ SAN SEGUNDO VANESSA	1276168013A0597	EDUCACIÓN PRIMARIA
GONZÁLEZ RUIZ M ^a DE LAS MERCEDES	1392008435A0597	EDUCACIÓN INFANTIL
GRAJAL CABALLERO ANA	1276154713A0597	LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS
LLORENTE ROJO M ^a GEMMA	1276995635A0597	PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA
LLORENTE ROJO M ^a INMACULADA	7193495957A0597	PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA
ORTEGA GONZÁLEZ ANA MARÍA	7193668413A0597	LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS
ORTEGA GONZÁLEZ RAQUEL	7194103702A0597	EDUCACIÓN PRIMARIA LENGUA EXTRANJERA: ALEMÁN
TEJERINA AGUAYO CRISTINA	7194129457A0597	EDUCACIÓN INFANTIL
ZAMORANO LÓPEZ AIDA	1277875535A0597	EDUCACIÓN PRIMARIA

1.2.- Personal funcionario en prácticas del Cuerpo de Maestros:

Datos Personales del solicitante		Especialidades que puede adquirir
Apellidos y nombre	NRP	
ABAD CUBRÍA M ^a DEL CARMEN	0882278935S0597	EDUCACIÓN PRIMARIA LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS
BARÓ GONZÁLEZ NOELIA	7142468535S0597	AUDICIÓN Y LENGUAJE
CABEZA RÍO VANESSA	7193236368S0597	EDUCACIÓN PRIMARIA AUDICIÓN Y LENGUAJE
GONZÁLEZ BASTARDO ELENA	1239238702s0597	PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ RAQUEL	7142951757S0597	MÚSICA
RODRÍGUEZ BARANDA SARA	7129177635S0597	EDUCACIÓN PRIMARIA LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS

Los efectos de las especialidades adquiridas por los funcionarios en prácticas estarán supeditados a la superación de la fase de prácticas y a su nombramiento como funcionarios de carrera.

2.- ASPIRANTES QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA NUEVA ESPECIALIDAD SOLICITADA:

2.1.- Personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros:

Datos Personales del solicitante		Especialidades que no puede adquirir.
Apellidos y nombre	NRP	Motivo de su denegación
GARRIDO CÁMARA MÓNICA	7192730268A0597	<p>LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS</p> <p>La solicitante acredita, mediante el certificado correspondiente que ha abonado los derechos de expedición del Título de Graduada en Maestro en Educación Primaria. Mención en Lengua Extranjera (Inglés), pero <u>no acredita el nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas en el idioma correspondiente</u> y, por consiguiente, no acredita que reúne los requisitos para la adquisición de la especialidad Lengua Extranjera: Inglés, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 2, apartado a) de la Orden EDU/381/2013, de 20 de mayo (BOCyL de 30 de mayo)</p>
GONZÁLEZ RUIZ M ^a DE LAS MERCEDES	1392008435A0597	<p>AUDICIÓN Y LENGUAJE</p> <p>El artículo 2 de la Orden EDU/381/2013, de 20 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades docentes por los funcionarios del Cuerpo de Maestros, de conformidad con el artículo 4.2.b) y c) del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, establece que podrán solicitar la adquisición de nuevas especialidades los funcionarios de carrera o en prácticas del cuerpo de maestros que estando en cualquier situación administrativa y dependiendo orgánicamente de la consejería competente en materia de educación cumplan alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estar en posesión de alguna de las titulaciones o requisitos recogidos en el Anexo I de la precitada Orden. b) Poseer las especialidades de E. Física, música, PT, AL y de las diferentes lenguas extranjeras y haber impartido las áreas propias de la especialidad de educación primaria durante 3 años, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 15/94/2011, de 4 de noviembre, y en más del 30/% de su horario. <p>Asimismo, la Disposición Transitoria segunda de la Orden EDU/381/2013, de 20 de mayo establece que, a tenor de lo indicado en el apartado 3 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, el personal funcionario que supere cursos de especialización homologados para la habilitación, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, <u>podrá solicitar el reconocimiento de la especialidad correspondiente, en el plazo de tres meses desde que finalicen los correspondientes cursos.</u></p> <p>La solicitante no está en posesión de las titulaciones o requisitos previstos en el Anexo I de la Orden EDU/381/2013, de 20 de mayo para la adquisición de la especialidad de AUDICIÓN Y LENGUAJE y tampoco se encuentra en la situación prevista en la Disposición Transitoria segunda de la precitada orden, pues el <u>Título de Especialización en Perturbaciones de la Audición y del lenguaje (Logopedia)</u> que presenta, que corresponde a un curso de especialización, homologado, de audición y lenguaje, <u>fue expedido en Madrid el 13 de enero de 1994</u>.</p>

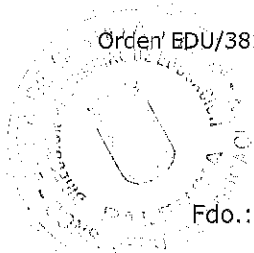
2.2.- Personal funcionario en prácticas del Cuerpo de Maestros

Datos Personales del solicitante		Especialidades que <u>no puede adquirir</u> . Motivo de su denegación
Apellidos y nombre	NRP	
CALLE DÍAZ ÁNGEL	7194055513S0597	<p>LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS</p> <p>El solicitante acredita, mediante el certificado correspondiente, que ha abonado los derechos de expedición del Título de Graduado en Maestro en Educación Primaria. Mención en Lengua Extranjera (Inglés), pero <u>no acredita el nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas en el idioma correspondiente</u> y, por consiguiente, no acredita que reúne los requisitos para la adquisición de la especialidad Lengua Extranjera: Inglés, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 2, apartado a) de la Orden EDU/381/2013, de 20 de mayo (BOCyL de 30 de mayo)</p>

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5, punto 3 de la Orden EDU/381/2013, de 20 de mayo, los participantes dispondrán de un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, para presentar alegaciones que deberán ser dirigidas al titular de la Dirección Provincial de Educación, pudiendo presentarlas preferentemente en el registro de la Dirección Provincial de Educación o en cualquiera de los demás lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.D. de D.G.RRHH

Orden EDU/381/2013, de 20 de mayo (BOCyL del 30)



Fdo.: Sabino Herrero del Campo